

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 399.

Artículo de oficio.

Núm. 1125.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Propios y Arbitrios. — Circular. — Próxima la época en que debe procederse a la aprobación de los presupuestos municipales ordinarios para el año económico de 1870 á 1871, y con el fin de que puedan comprenderse en los mismos los productos de los propios y arbitrios con que cuentan los ayuntamientos en concepto de ingreso ordinario, ha acordado esta corporación provincial en sesión del día de hoy, las disposiciones siguientes.

1.º Antes de finalizar el presente artículo deberán someterse á la aprobación de esta Diputación los oportunos pliegos de condiciones, para poder celebrar las correspondientes subastas, cuidando de remitirlos por duplicado y designar en aquellas el sitio, día y hora en que se debe celebrar, y el término mínimo bajo el cual deben rematarse, señalando por base, el producto que por término medio se ha obtenido durante el último quinquenio y acompañando una certificación del mismo producto por cada uno de los arrendamientos.

2.º La subasta se anunciará con diez días de anticipación y constará de dos remates con el intervalo de ocho días de uno á otro, admitiéndose en el primero las proposiciones que excedan de la cantidad señalada por tipo de subasta, y en el 2.º las que mejoren el 10 por 100 por lo menos la suma que hubiere quedado el remate anterior: á tenor de lo prevenido en el artículo 11 de la instrucción de 8 de junio de 1847.

3.º Si en el primer remate no se hubiese hecho proposición que exceda del tipo señalado, se anunciará como segundo, admitiéndose las proposiciones que cubran las dos terceras partes del indicado tipo; en cuyo caso se anunciará el tercer re-

mate como segundo para las mejoras del 10 por 100 sobre la cantidad en que hubiere quedado el anterior.

4.º Al remitirse los expedientes de subasta y remate para la aprobación de esta Diputación se acompañará copia certificada de los mismos para que se pueda unir á su respectivo expediente.

5.º y última. Para el cumplimiento de este servicio en lo demás que aquí no se expresa, se tendrá presente la sección 4.º del capítulo 2.º de la referida instrucción.

Espera la Diputación del celo de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos cumplirán exactamente este servicio sin dar lugar á ningun recuerdo. Palma 4 de febrero de 1870.—El vice-presidente, José Rosich.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1126.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por esta Diputación provincial durante el mes de diciembre último.

Sesion del dia 21 de diciembre.

Se aprobó el acuerdo del ayuntamiento de Muro por el que resolvió votar cuatro turnos de prestación personal para la conservación y mejora de sus caminos vecinales y los precios de redención acordados por el mismo.

Se autorizó al ayuntamiento de Villafraanca para compensar la cantidad de doscientos treinta y siete escudos 517 ms. que debia retirar de la administración de Hacienda pública procedentes de la quinta parte de aumento sobre la contribucion de inmuebles correspondientes al año económico de 1864 á 1865 en pago de igual cantidad que le está adeudando para completar el importe del primer trimestre personal del corriente año económico. Igual compensacion se le autorizó, y con el mismo objeto con respecto á la cantidad de 191 esc. 896 mils. que tenia derecho á percibir sobre la quinta parte de aumento del 4.º trimestre de la contribucion de inmuebles de 1866 á 1867, y de 4 escudos 970 mils. sobre la de subsidio

respectiva al mismo trimestre y año económico.

Visto el informe emitido por el ayuntamiento de esta ciudad sobre la instancia producida por D. Jaime Alorda arrendatario de los puestos públicos de la plaza del mercado en solicitud de que el señor gobernador de la provincia declare caducado el arrendamiento de dicha plaza, disponiendo el reintegro de los perjuicios que se le han ocasionado conformándose con lo manifestado por el ayuntamiento, y haciendo propias las razones que espone en el citado informe se acordó trasladarlo al Sr. Gobernador de la provincia acompañando la instancia y demás documentos remitidos para la resolución que estime oportuna.

Se aprobó el proyecto de alineacion de las calles de Sanz y Tierra Santa reducidas á un eje comun en la forma propuesta por el arquitecto provincial, desestimando las reclamaciones producidas por varios propietarios de fincas sitas en las calles espresadas y se acordó remitir el expediente al señor gobernador de la provincia para los efectos consiguientes.

Sesion del dia 28 de diciembre.

En vista de una comunicacion del alcalde de Mercadal en la que atendiendo á la imposibilidad en que se halla aquel municipio de satisfacer de una vez á D. Miguel Sorá la cantidad que tiene que abonarle como empresario de los trabajos estadísticos de aquel distrito municipal solicita autorizacion para satisfacer dicho crédito en la misma forma que lo hace á los demás acreedores de aquel municipio; y no residiendo facultades en la Diputación para compeler á Sorá á que perciba su crédito en la forma que el ayuntamiento propone, se acordó contestar al alcalde que de conformidad con lo que previene el artículo 122 de la ley orgánica municipal proponga á Sorá un arreglo que concilie la justicia con la posibilidad; y que en el caso de que no pudiese conseguir una avenencia remita el expediente á este cuerpo provincial para los efectos procedentes.

Se aprobaron los acuerdos de los ayuntamientos de Manacor y Santa Eu-

genia por los que votaron respectivamente uno y tres turnos de votacion personal para la recomposicion de sus caminos vecinales, y los precios de redencion de los jornales acordados por uno y otro ayuntamiento.

En vista de una comunicacion del señor gobernador de la provincia á la que acompaña una instancia del ayuntamiento de Alcudia dirigida á S. A. el Regente del Reino en que solicita rebaja del cupo que le ha sido señalado por el impuesto personal del ejercicio vigente á fin de que este cuerpo provincial emitiera su informe; se acordó manifestarle que la Diputación se atiene en un todo á lo que espuso en 1.º de este mes al remitirle la citada instancia para que se sirviese prestarle su apoyo; y que para los fines oportunos se le remitiera al propio tiempo copia del referido oficio.

Sesion del dia 31 de diciembre.

Se aprobó la subasta y remate verificado por el ayuntamiento de Muro de 3 solares de terreno de propios de aquella villa situados en la calle de la Huerta, y se autorizó á D. Antonio Barceló representante de los intereses de aquel municipio para que firme dentro tercero día la escritura de venta á censo de los mismos á favor de los rematantes.

Se aprobó el proyecto de alineacion de la calle de can Ros de la villa de Alaró con sujecion á la alineacion roja de trazo y punto por la que se modifica el perímetro levantado por el Arquitecto de provincia D. Miguel Rigo y Clar, y se acordó remitir el expediente al señor Gobernador de la provincia para los efectos prevenidos en el párrafo 4.º del art. 52 de la ley orgánica municipal, y demás disposiciones vigentes en materias de policia urbana.

Se autorizó al Ayuntamiento de Santa Margarita para satisfacer de los fondos municipales que tiene existentes en Depositaria el importe de lo que ha correspondido á dicho distrito por el impuesto personal en los tres últimos trimestres del año económico de 1868 á 69.

Palma 4 de febrero de 1870.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

AYUNTAMIENTO POPULAR

DE MAHON.

Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por el ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de diciembre último, aprobado por dicha corporacion en sesion de 14 del actual.

Sesion del 10 de diciembre de 1869.

El ayuntamiento acordó que, segun los datos que obran en la secretaria municipal, se librase certificacion á Guillermo Carreras y Carreras, vecino del caserío de Llumesanás, de la contribucion que su padre Miguel Carreras y Olives venia pagando por cinco campillos situados en este distrito municipal.

Tambien acordó satisfacer á la asociacion de Beneficencia domiciliaria de esta ciudad, ciento setenta y cinco escudos á cuenta de la subvencion que el ayuntamiento le contribuye para atender á sus necesidades.

El ayuntamiento acordó pasar á la comision de contabilidad para su examen, las cuentas presentadas por los maestros de las escuelas públicas de niños de Mahon y San Luis, de las cantidades cobradas é invertidas para el material de las mismas.

Habiendo presentado D. Diego Monjo la mayor parte de los documentos que le fueron pedidos por acuerdo de 4 de noviembre pasado, el ayuntamiento acuerda pasen á la comision de instruccion pública, junto con un oficio de la Direccion del ramo, referente al pago de dos terceras partes de sueldo á los profesores de náutica que quedaron excedentes, para que emita su ilustrado dictámen sobre los mismos.

La corporacion acuerda se tengan presentes, para cuando llegue el caso de verificar la rectificacion reglamentaria del amillaramiento de este distrito, dos solicitudes de agravio presentadas por D. Martin Prieto y D. Luis Netto vecinos de Villa-Carlos.

Igualmente acordó pasar á la comision de la inclusa, una instancia de Lucia Mascaró y Orfila, solicitando prohibir una espósa.

Sesion extraordinaria del 12 de diciembre de 1869.

Bajo la presidencia del alcalde 1.º, la junta censora de las cuentas municipales, eligió una comision compuesta de tres contribuyentes para emitir el correspondiente dictámen sobre las cuentas del municipio, espectantes al año económico de 1869-70.

Otra sesion extraordinaria del mismo dia 12 de diciembre de 1869.

El ayuntamiento, en union del correspondiente número de contribuyentes, acordó proponer al Sr. gobernador de provincia tres turnos, para atender á las obras de los caminos vecinales de este distrito en el presente año económico señalando los precios de conver-

sion de los jornales en dinero á los tipos que van detallados en dicha sesion.

Sesion extraordinaria del 19 de diciembre de 1869.

Presidido por el Sr. Alcalde 1.º, los contribuyentes asociados aprobaron por unanimidad el dictámen emitido por la comision nombrada para revisar las cuentas del municipio del año 1868-69, aprobando por consiguiente todas las cuentas sin que se hiciera observacion alguna sobre ellas.

Sesion del 31 de diciembre de 1869.

Devueltas las cuentas vencidas por el señor alcalde y los Depositarios Don Claudio Saura y D. Benito Mercadal referentes al año económico pasado, y leído el expediente matriz en que consta todo lo actuado por la junta censora de contribuyentes asociados, el ayuntamiento acuerda que dichos documentos se espongan al público por término de quince dias, con arreglo al art. 162 de la ley municipal.

Leído el dictámen emitido por la comision de instruccion pública, sobre la instancia presentada por los Sres. Monjo y Urrutia, el ayuntamiento con presencia del mismo y prescindiendo de las muchas consideraciones á que se presta la referida instancia y de si á los citados profesores les asiste ó no derecho á lo que solicitan acordó no haber lugar por no tener la corporacion en su presupuesto ni recibir del cuerpo provincial cantidad alguna destinada al pago de los sueldos reclamados.

En seguida se nombró una comision para cuidar y dirigir las obras que han de verificarse en las calles de la aldea San Clemente.

A instancia del Sr. Ingeniero civil de esta isla, el ayuntamiento acordó conceder á aquel funcionario los residuos pasados por tamiz que procedentes de obras existen en el andén del Cos-nou; y que el trozo de andén adyacente al paseo de la alameda se destine como punto de descarga de los escombros de las obras de policia urbana de esta ciudad.

En vista de la propuesta presentada por la junta provincial de 1.ª enseñanza y de las circunstancias que concurren en D. Simon Garcés Bachero, el ayuntamiento le nombró maestro de la escuela pública de niños de Villa-Carlos.

A solicitud de varios propietarios de tierras colindantes con el camino que arrancando del vecinal de Addaya conduce al caserío de San Lorenzo, el ayuntamiento acuerda se recomponga, en atencion al mal estado en que se halla aquella via pública.

La corporacion acordó acceder á la instancia de Lucia Mascaró, sobre prohibir á la espósa Rosa Margarita, de conformidad al favorable dictámen de la junta de gobierno de la Inclusa.

Se acordó pasar á la referida junta de gobierno una instancia de Antonia Jener Beltrá, solicitando prohibir la espósa llamada Cayetana Maria de la Nieve.

Tambien se acordó librar á D. José Maria de Olivar, baron de las Arenas, una certificacion en que conste la época desde que viene pagando contribucion por un molino harinero de viento, que posee en la calle de Gracia de esta ciudad.

El ayuntamiento aprueba las cuentas de la inversion de los fondos del material de las escuelas de niños de Mahon y San Luis, correspondientes la primera al primer trimestre del corriente año económico y la 2.ª al mes de noviembre último.

Por último, acordó la corporacion pasar á la comision de contabilidad varias cuentas presentadas por el secretario del Instituto libre de 2.ª enseñanza y por la maestra de la escuela pública de niñas de Villa-Carlos.

Mahon 20 de enero de 1870.—El alcalde 1.º Presidente, G. Escudero.—P. A. del ayuntamiento.—El secretario, J. Moncada.

Núm. 1128.

AYUNTAMIENTO POPULAR.

DE CIUDADELA.

Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por el ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de diciembre último, el que, despues de haber obtenido la aprobacion del mismo, se remite al señor gobernador de la provincia.

Sesion del dia 6 de diciembre.

Dióse lectura al dictámen de la junta censora de las cuentas municipales del año económico de 1868 á 1869 y de las pertenecientes á los tres meses del período de ampliacion, rendidas por el Depositario y alcalde, en que manifiesta se hallan conformes y arregladas en todas sus partes, sin que se le ofrezca hacer observacion alguna, y en su vista acordó el ayuntamiento nombrar una comision compuesta de los señores regidores D. Antonio Triay, Don Juan Sabater y D. Juan Marqués para que procediese al examen de las mismas y emitiese su dictámen, á fin de proceder á lo que previene el art. 162 de la ley municipal vigente.

Fué señalado por el ayuntamiento el dia 24 del actual para la inauguracion de la nueva plaza de abastos, disponiendo se anunciase al público para su conocimiento.

Sesion del dia 13.

Dada cuenta de un oficio del señor subgobernador de esta isla en que trascribe otro del señor gobernador de la provincia remitiendo aprobadas por la Excm. Diputacion provincial las ordenanzas municipales para el régimen y gobierno de la nueva plaza de la Libertad ó sea de abastos; acordó el ayuntamiento que se espusiesen al público para su puntual cumplimiento y estricta observancia en todas sus partes.

Nombró el ayuntamiento encargado de la referida plaza desde el 24 del actual hasta el 31 de enero del próximo año de 1870, al regidor D. Juan Tremol y suplente á D. Juan Marqués, acordándose que terminado dicho plazo turnasen semanalmente en el propio cargo todos los demás señores concejales, segun el orden de su numeracion, sustituyéndose recíprocamente en la misma forma.

Sesion del dia 20.

En vista de un oficio del señor subgobernador de esta isla recordando el cumplimiento de la circular de la Excm. Diputacion provincial de 9 del que rige, que reclamaba dentro el presente mes copia del padron del vecindario, acordó el ayuntamiento se trabajase sin levantar nota para dar cumplimiento al servicio que trataba dentro el plazo prefijado.

Acordóse dirigir una exposicion á las Cortes constituyentes pidiendo que cuant antes se procediese á la tan deseada eleccion del nuevo monarca.

Igualmente se acordó solicitar del congreso de los Diputados la huerta contigua al palacio del gobernador militar para parque y eusanche de la plaza del Borne.

Sesion del dia 27.

Dióse cuenta de una exposicion de varios pescadores de este distrito pidiendo se dejasen en suspenso las prescripciones de las ordenanzas municipales respecto á la venta del pescado fresco en la nueva plaza de abastos, hasta la resolucion de las reclamaciones que iban á dirigir á la superioridad para que se les permitiese espendir dicho pescado en el sitio en que hasta ahora lo habian verificado; y enterado el ayuntamiento acordó que no habia lugar á lo que se solicitaba.

Habiendo manifestado la comision nombrada para el examen de las cuentas municipales del año económico de 1868 á 69, que se hallaban conformes en todas sus partes, sin ofrecerle hacer ninguna objecion, el ayuntamiento acordó aprobarlas y que el expediente se pusiese de manifiesto en la secretaria para que pudiese ser examinada por cuantos vecinos quisieran anunciándose asimismo por medio de edicto, en conformidad á lo prevenido en el artículo 162 de la ley municipal.

Ciudadela 25 de enero de 1870.—El alcalde primero, Manuel Salord.—P. A. del A.—Santiago Simó, secretario.

Núm. 1129.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ALAYOR.

Estracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de diciembre último.

Sesion del dia 16.

Se acordó por el Ayuntamiento publicar el padron de este vecindario que habia formado por el término y á los efectos prevenidos en el art. 15 de la ley municipal vigente. Despues se acordó que espirados que sean los quince dias para poder presentar las reclamaciones contra el padron de este vecindario que se acaba de formar, se remita á la Diputacion provincial una copia certificada del mismo, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 16 de la ley municipal.

Seguidamente el Ayuntamiento aprobó el proyecto de presupuesto extraordinario que la comision habia formado, acordando la convocacion de los asociados para el miércoles próximo dia 22 del actual y las siete de la noche para su discusion y aprobacion, arreglándose á lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 136 de la ley municipal.

Despues el señor presidente presentó al Ayuntamiento las cuentas de esta Depo-

y las de Administracion de esta Alcal-
correspondientes al año económico de
18 á 69, que la junta censora habia
terminado y aprobado, á los efectos pre-
vistos en el art. 162 de la ley mu-
nicipal.

Seguidamente se acordó el pago de diez
sete escudos trecientas milésimas que
se importado los socorros domiciliarios
durante el mes de noviembre próximo pa-
sado.

Se aprobó despues el extracto de los
requisitos tomados por este Ayuntamiento
durante el espresado mes de noviembre.

Sesion del dia 25.

El señor presidente dió cuenta al Ayun-
tamiento de una solicitud presentada por
los hermanos Miquel y Juan Orfila y Or-
tíz herederos propietarios de su difunto
padre Juan Orfila y Pons en que piden
la cancelacion de una pieza de tierra que po-
dria ser espresado su padre en la seccion
de espresiva tambien de la cuota que sa-
la por contribucion, con objeto de ins-
cribir en el registro de la propiedad.

Se acordó, que por el señor presi-
dente se espida el certificado que se soli-
cita segun los datos que obran en esta Se-
ccion.

Se acordó despues por el Ayuntamiento
el pago del salario de sus empleados cor-
respondiente al segundo trimestre de es-
te año.

Sesion del dia 30.

El señor presidente hizo presente al
Ayuntamiento las dificultades y obstáculos
que se presentan para hacer efectivas las
contribuciones que muchos contribuyentes adeu-
dan procedentes de la prestacion personal
durante el año económico.

El Ayuntamiento en vista de lo mani-
festado por el señor presidente, acordó so-
licitar de la superioridad el apremio mi-
nisterial.

Despues se acordó el pago de sesenta y
cuatro escudos doscientas setenta y cinco
milésimas que han importado los gastos de ofici-
narios durante el primer semestre de este año.
Se aprobó igualmente el pago de doce
mil ochocientos novecientas setenta y seis milé-
simas que han importado los socorros do-
miliarios durante el mes de la fecha, segun
la relacion presentada por el encarga-
do del ramo.

El dia 6 de enero de 1870.—El presi-
dente, Lorenzo Pons.—P. A. del A.—
Manuel Pons, secretario.

Núm. 1130.

Francisco Maria Donnet, juez de pri-
mera instancia del distrito de la Lon-
ja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto y á
instancia de D. Antonio Morey y Mor-
la se saca á pública subasta por tér-
mino de veinte dias una casa sita en
la villa de Sóller, calle de San Nico-
las numero dos, manzana diez y seis,
compuesta de planta baja, piso, des-
ván, ensuelo y corral, de dos ver-
daderos y un añadido de superficie de
unos ciento cuarenta metros cuadra-
dos lindante por la derecha con la ca-
lla de San Jaime, por la izquierda con
la casa de Antonio Oliver, y por la espalda
con casa y corral de Juan Oliver. La
dichada finca que ha sido embargada
por Antonio Oliver y Vicens queda evalo-

rada por peritos al efecto nombrados en
la cantidad de mil seiscientos escudos;
y se vende para con su producto hacer
pago al referido Morey y Morla como
apoderado especial de D.^a Catalina Ca-
pó y Llinás y de sus hijos D. Mateo,
D. José, D. Joaquin, D. Bartolomé,
D. Cayetano, D. Manuel, D.^a Catalina,
D.^a Luisa y D.^a Paula Ferragut de mil
dociientos cincuenta y dos escudos tre-
cientas cuarenta y siete milésimas é in-
tereses vencidos y no satisfechos y cos-
tas causadas y á causar, que acredita
contra dicho Oliver y Vicens, y queda
señalado para su remate el dia veinte y
seis del actual á las doce de su mañana
en los estrados de este juzgado. Palma
primero de febrero de mil ochocientos
setenta.—Francisco Maria Donnet.—
Por su mandado, Antonio Tomas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, á propuesta
del ministro de Ultramar, de acuerdo con
el consejo de ministros,

Vengo en nombrar Regente de la Au-
diencia de Puerto-Príncipe á D. José Cano
Manuel, presidente de Sala cesante de la
Audiencia de la Habana, por haberlo con-
siderado la comision calificadora con con-
diciones para dicho cargo.

Dado en Madrid á veintiseis de enero de
mil ochocientos setenta.—Francisco Ser-
rano.—El ministro de Ultramar, Manuel
Becerra.

Como Regente del Reino, á propuesta
del ministro de Ultramar,

Vengo en trasladar á la presidencia de
Sala vacante en la Audiencia de Puerto-
Príncipe á D. Eugenio Lopez Bustamente,
que lo es de Puerto-Rico, por hallarse
comprendido en el caso 1.^o artículo 6.^o
de mi decreto de 6 de diciembre próximo
pasado.

Dado en Madrid á veintiseis de enero de
mil ochocientos setenta.—Francisco Ser-
rano.—El ministro de Ultramar, Manuel
Becerra.

Como Regente del Reino, á propuesta
del ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar magistrado de la Au-
diencia de Puerto-Príncipe á D. Enrique
Rojo Abella, magistrado cesante, por ha-
berlo considerado la comision calificadora
con condiciones para dicho cargo.

Dado en Madrid á veintiseis de enero de
mil ochocientos setenta.—Francisco Ser-
rano.—El ministro de Ultramar, Manuel
Becerra.

Como Regente del Reino, á propuesta
del ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar magistrado de la Au-
diencia de Puerto-Príncipe á D. Leandro
Soler y Espalter, juez de término en Puer-
to-Rico, por haberlo considerado la comi-
sion calificadora con condiciones para di-
cho cargo.

Dado en Madrid á veintiseis de enero de
mil ochocientos setenta.—Francisco Ser-
rano.—El ministro de Ultramar, Manuel
Becerra.

Como Regente del Reino, á propuesta
del ministro de Ultramar,

Vengo en ascender á la plaza de Tenien-
te fiscal primero de la Audiencia de Puer-
to-Príncipe á D. Francisco Bernard, que
lo es segundo en la de la Habana, por ha-

berlo considerado la comision calificadora
con condiciones para dicho cargo.

Dado en Madrid á veintiseis de enero de
mil ochocientos setenta.—Francisco Ser-
rano.—El ministro de Ultramar, Manuel
Becerra.

Como Regente del Reino, á propuesta
del ministro de Ultramar,

Vengo en promover, á la plaza de pre-
sidente de Sala de la Audiencia de Puerto-
Rico á D. Alejandro Peray y Titorer, ma-
gistrado más antiguo de la misma, por ha-
berlo considerado la comision calificadora
con condiciones de dicho cargo.

Dado en Madrid á veintiseis de enero de
mil ochocientos setenta.—Francisco Ser-
rano.—El ministro de Ultramar, Manuel
Becerra.

Como Regente del Reino, á propuesta
del ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar magistrado de la Au-
diencia de Puerto-Rico á D. José Maria
Valverde, Teniente fiscal de la misma, por
haberlo considerado la comision califica-
dora con condiciones para dicho cargo.

Dado en Madrid á veintiseis de enero de
mil ochocientos setenta.—Francisco Ser-
rano.—El ministro de Ultramar, Manuel
Becerra.

Como Regente del Reino, á propuesta
del ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar magistrado de la Au-
diencia de Puerto Rico á D. Juan Dot y
Michans, alcalde mayor de ascenso en San-
tiago de Cuba, por haberlo considerado la
comision calificadora con condiciones para
dicho cargo.

Dado en Madrid á veintiseis de enero de
mil ochocientos setenta.—Francisco Ser-
rano.—El ministro de Ultramar, Manuel
Becerra.

Como Regente del Reino, á propuesta
del ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar magistrado de la Au-
diencia de Puerto Rico á D. Tomás Ro-
driguez Sopena, juez de término cesante,
por haberlo considerado la comision califi-
cadora con condiciones para dicho cargo.

Dado en Madrid á veintiseis de enero de
mil ochocientos setenta.—Francisco Ser-
rano.—El ministro de Ultramar, Manuel
Becerra.

Como Regente del Reino, á propuesta
del ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar fiscal de la Audien-
cia de Puerto Rico á Don Vicente Garcia
Verdugo, magistrado cesante, por conside-
rarlo la comision calificadora con condi-
ciones para dicho cargo.

Dado en Madrid á veintiseis de enero de
mil ochocientos setenta.—Francisco Ser-
rano.—El ministro de Ultramar, Manuel
Becerra.

Como Regente del Reino, á propuesta
del ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Teniente fiscal de la
Audiencia de Puerto-Rico á D. Rafael Ca-
sanova, alcalde mayor de entrada en Cu-
ba, por haberlo considerado la comision
calificadora con condiciones para dicho
cargo.

Dado en Madrid á veintiseis de enero de
mil ochocientos setenta.—Francisco Ser-
rano.—El ministro de Ultramar, Manuel
Becerra.

Como Regente del Reino, á propuesta
del ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar fiscal de la Audien-
cia de Manila á D. Pedro Aberán y Des-
calsi, alcalde mayor de término en la Ha-

baña, por haberlo considerado la comision
calificadora con condiciones para dicho
cargo.

Dado en Madrid á veintiseis de enero de
mil ochocientos setenta.—Francisco Ser-
rano.—El ministro de Ultramar, Manuel
Becerra.

Como Regente del Reino, á propuesta
del ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar alcalde mayor de
término del distrito del Pilar en la Haba-
na á D. José Diaz Romero, que lo es de as-
censo en Matanzas, por haberlo conside-
rado la comision calificadora con condicio-
nes para dicho cargo.

Dado en Madrid á veintiseis de enero de
mil ochocientos setenta.—Francisco Ser-
rano.—El ministro de Ultramar, Manuel
Becerra.

Como Regente del Reino, á propuesta
del ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar alcalde mayor de tér-
mino del distrito de la Catedral en la Ha-
bana á D. Nicasio Navascués, que lo es
de ascenso en Ponce, por haberlo conside-
rado la comision calificadora con condicio-
nes para dicho cargo.

Dado en Madrid á veintiseis de enero de
mil ochocientos setenta.—Francisco Ser-
rano.—El ministro de Ultramar, Manuel
Becerra.

Como Regente del Reino, á propuesta
del ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar alcalde mayor de as-
censo del distrito Norte en Matanzas á Don
Rafael de Zárate, que lo es de Holguin,
por haberlo considerado la comision califi-
cadora con condiciones para dicho cargo.

Dado en Madrid á veintiseis de enero de
mil ochocientos setenta.—Francisco Ser-
rano.—El ministro de Ultramar, Manuel
Becerra.

Como Regente del Reino, á propuesta
del ministro de Ultramar,

Vengo en trasladar á la alcaldia mayor
de término del distrito de la Catedral de
la capital de Puerto-Rico á D. Pablo Gu-
dal y Castillon, por hallarse comprendido
en el caso 1.^o en el art. 6.^o de mi decreto
de 6 de diciembre próximo pasado.

Dado en Madrid á veintiseis de enero de
mil ochocientos setenta.—Francisco Ser-
rano.—El ministro de Ultramar, Manuel
Becerra.

Como Regente del Reino, á propuesta
del ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar alcalde mayor de
ascenso en Ponce á D. Fabian Folgado y
Sanchez, cesante de Sancti-Spiritus, por
haberlo considerado la comision califica-
dora con condiciones para dicho cargo.

Dado en Madrid á veintiseis de enero de
mil ochocientos setenta.—Francisco Ser-
rano.—El ministro de Ultramar, Manuel
Becerra.

(Gaceta del 28 enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el
ministro de la Gobernacion, y de acuerdo
con el dictámen de la Seccion de Goberna-
cion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se concede á D. Juan Co-
llaro la nacionalidad española que tiene
solicitada, entendiéndose que esta ha de
ser de las llamadas de cuarta clase con
arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Madrid á quince de enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernacion, Nicolás Maria Rivero.

Conformándome con lo propuesto por el ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Francisco Ruggieri y Ruggieri, y á sus cuatro hijos D. Andrés, D. Luis, D. Salvador y D. Oton, la nacionalidad española que tienen solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que los interesados presten juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Madrid á quince de enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernacion, Nicolás Maria Rivero.

Conformándome con lo propuesto por el ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Samuel Mercado Saragosi la nacionalidad española que tiene solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Madrid á quince de enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernacion, Nicolás Maria Rivero.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

En consideracion á los dilatados servicios de D. Roman de la Torre de Trassiera y Velarde, consejero de Administracion de la isla de Cuba, y á causa de su imposibilidad física.

Vengo en concederle la jubilacion con el haber que por clasificacion le correspondá.

Dado en Madrid á diez y siete de enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de las islas Canarias y el juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que en 21 de diciembre último se pre-

sentó en aquel Juzgado á nombre de Don Mateo Oramas y otros tres poseedores de tierras en la costa de Santa Cruz de Tenerife un interdicto de recobrar contra Don José de Paz Peraza, que al construir unas presas en el barranco de Santos le habia privado de ciertas aguas del mismo barranco que desde muy antiguo utilizaban para regar sus tierras, y que servian además de fuerza motriz para un molino perteneciente al Estado:

Que practicada informacion sobre el hecho, recibió el juez un oficio del gobernador de la provincia para que no admitiera el interdicto ó sobreseyera en él, acompañando copia de un escrito del despojante y noticia del expediente que sobre el asunto instrua la Administracion:

Que según aparece del mismo expediente D. José de Paz Peraza pidió autorizacion al gobernador para construir tres presas en el barranco de Santos en 31 de mayo de 1867; y aunque se presentaron varias oposiciones, no contestó á ellas durante mas de un año, comenzando en este tiempo las obras que tenia concluidas al parecer cuando se presentó el interdicto, habiéndose antes proyectado algun arreglo entre Paz Peraza y los querellantes á fin de que estos recibieran las aguas por diferente conducto:

Que despues de recibir el oficio del gobernador suspendió el juez los procedimientos, y de acuerdo con el promotor fiscal declaró ser competente para conocer del asunto y que no habia lugar al sobreseimiento.

Que durante este tiempo y despues de entablado el interdicto el gobernador continuó la tramitacion del expediente, y dictó providencia de que apelaron Oramas y consortes, por lo cual entre otros extremos, se tenia por concedida la autorizacion solicitada para construir las presas en el barranco de Santos con la obligacion de hacer una acequia para llevar el agua á los que se habian opuesto, y se disponia requerir de inhibicion en forma al juez, como se hizo, fundándose en el número 8.º del art. 81 de la ley orgánica provincial, en el tit. 6.º de la ley de aguas de 3 de agosto de 1866 y en la real órden de 5 de mayo de 1839:

Que el juez sustanció el conflicto y se declaró competente segunda vez en atencion á que el interdicto no se dirigia contra providencia administrativa ni contra sus efectos, pues los hechos que lo motivaban no fueron autorizados por la Administracion y fueron anteriores á la providencia del gobernador:

Que habiendo insistido esta Autoridad en su competencia sin otro trámite que el informe del jefe de la Seccion de Fomento, fueron remitidos los autos y expediente á la Superioridad; y por decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 5 de julio último, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, se declaró la competencia mal formada y que no habia lugar á decidiria:

Que devuelto el negocio á las Autoridades contendientes, el gobernador requirió nuevamente de inhibicion al Juzgado, fundándose en que la cuestion versa sobre aprovechamiento de aguas pluviales de uso comun, y en que el interés de los particulares que han promovido el interdicto se halla enlazado con los intereses generales de la agricultura; citando, por último, en apoyo de su competencia las reales órdenes de 22 de noviembre de 1836 y 20 de julio de 1839; el art. 8.º de la ley de 2 de abril de 1845, y el 82, párrafo segundo de la ley municipal de 8 de mayo de 1845, reformada en 21 de octubre de 1868:

Que el juez de primera instancia, despues de sustanciar el incidente de competencia, y desintiendo del parecer del promotor fiscal, que adhiriéndose á los razonamientos de la Autoridad administrativa propuso la inhibicion del Juzgado, dictó auto declarándose competente y reproduciendo los fundamentos consignados en su providencia de 3 de febrero, los cuales no consideraba desvirtuados por las razones que el gobernador y el promotor fiscal invocaban:

Que aquella Autoridad administrativa insistió en su requerimiento, de conformidad con el dictámen de la Diputacion provincial, resultando el presente conflicto:

Vista la real órden de 23 de noviembre de 1839, que entré otras disposiciones encarga á los jefes políticos la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores relativos á la conservacion de las obras, policía, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos:

Vista la real órden de 20 de julio de 1839, que reencarga el cumplimiento de lo mandado en la interiormente citada:

Visto el art. 297 de la ley de 3 de agosto de 1866, según el cual corresponde á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones suscitadas entre particulares sobre preferente derecho de aprovechamiento de las aguas pluviales y de las demas aguas fuera de sus cauces naturales cuando la preferencia se funde en títulos de derecho civil:

Visto el art. 298 de la propia ley, que confia asimismo á las Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular (cuya enagenacion no sea forzosa) por toda clase de aprovechamiento en favor de particulares:

Considerando:

1.º Que las presas construidas en el barranco de Santos por D. José de la Paz Peraza antes de obtener la autorizacion del gobernador de la provincia lastimaron el derecho que D. Mateo Oramas y consortes tenian adquirido desde antiguo para utilizar en el riego de varios terrenos de su propiedad las aguas pluviales que por aquel barranco discurren:

2.º Que el carácter de aguas públicas atribuido á las pluviales de que se trata no impide que sobre ellas, como en el presente caso sucede, se haya constituido un derecho de aprovechamiento en favor de particulares fundado en titulo civil, y protegido, como todos los de igual naturaleza, por los Tribunales de justicia:

3.º Que ademas de haberse entablado el interdicto cuando aun no habian sido legalmente autorizadas las obras que dieron lugar á él, las atribuciones de la Administracion para acordar sobre aprovechamientos de aguas comunes se entienden siempre sin perjuicio de los derechos privados preexistentes; siendo inaplicables al caso las disposiciones citadas por el gobernador en apoyo de su competencia, porque no se trata de distribuir ó arreglar el disfrute de un aprovechamiento comun entre varios participes de iguales condiciones y circunstancias:

4.º Que la presente cuestion versa exclusivamente sobre el derecho de utilizar aguas para el riego, en cuya posesion legitima han sido perturbados varios particulares por actos abusivos de otro particular, cuestion propia de los Tribunales de justicia, al tenor de lo terminantemente dispuesto en los articulos citados de la ley de 3 de agosto de 1866:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial.

Madrid diez y seis de enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano, presidente del Consejo de Ministros, Prim.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Consejo ha visto con el mayor agrado el don que han hecho, con destino á las Bibliotecas populares Don Bernabé Sanz de ejemplares de una de las obras *Lecciones de Pedagogia*, escritas por el mismo union de D. Gregorio Hueso; *Cuadernillos de Gramática castellana*, de es autor; y D. Gregorio Herrainz de ejemplares de la *Gramática castellana teórico-práctica*, de que es autor: dadas las gracias en nombre de la Nacion tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de enero de 1870.—Echevarría.—Señor Director general de Instruccion pública.

ALMIRANTAZGO.

Guarda-Costas

La escampavía *Mahónés*, de la division de guarda costas de las Baleares, ahendó en la mañana del 20 en el Rojo, en la bahía de Palma, seis fardos de tabaco.

(Gaceta del 29 de enero)

ANUNCIOS

IMPRENTA Y LIBRERIA DE GELABERT, CALLE DE QUINT.

Papeles para flores; lisos: matizados para vestir: semillas de todos colores: hojas verdes y negras de papel; perla en na, crespón y terciopelo.

Papel de música rayado á la francesa y á la italiana.

Falsillas en 4.º y foleo; letras de bio; recibos marítimos: cuadernillos de reglas de madera ordinarios y con de laton, idem planos de las mismas ses y con medida métrica.

ADVERTENCIA.

El gran número de comunicaciones que los ayuntamientos de la provincia y otras corporaciones y autoridades dirigen á la imprenta del *Boletín* con las cuales acompañan anuncios y otros documentos para su insercion en dicho periódico, nos hacen recordar la disposicion del gobierno de proveer que previene sea remitido á dicha imprenta cuanto deba publicarse en el *Boletín*; de lo contrario se esponen los interesados á que sufra retraso lo que debe publicarse ó que experimente perjuicio todo lo cual ocasiona perjuicio.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.